

Medellín, julio 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.113 - 54 páginas

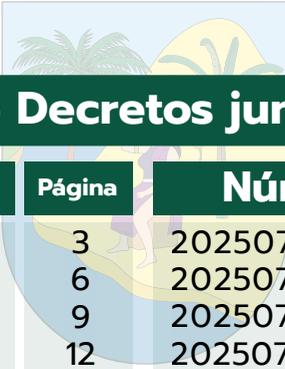
SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002968	Junio 26	3	2025070002977	Junio 27	26
2025070002969	Junio 26	6	2025070002978	Junio 27	29
2025070002970	Junio 26	9	2025070002979	Junio 27	32
2025070002971	Junio 26	12	2025070002980	Junio 27	36
2025070002972	Junio 26	14	2025070002981	Junio 27	38
2025070002973	Junio 26	15	2025070002982	Junio 27	40
2025070002974	Junio 26	17	2025070002983	Junio 27	43
2025070002975	Junio 26	21	2025070002984	Junio 27	46
2025070002976	Junio 26	23			

GOBIERNO DE ANTIQUÍA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002968

Fecha: 26/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GAVIRIA CORRAL FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.456.117**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Pío XII - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, código de plaza Nro. 6566, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MIGUEL ÁNGEL BUENO DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.470.801**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MIGUEL ÁNGEL BUENO DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.470.801**, Ingeniero Civil, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Pío XII - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, código de plaza Nro. 6566, en reemplazo del (la) señor (a) **GAVIRIA CORRAL FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.456.117** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MIGUEL ÁNGEL BUENO DÍAZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

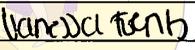
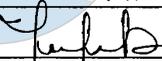
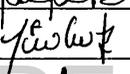
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		25/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		25/06/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070002969

Fecha: 26/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO ZULUAGA TERESA DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.872.868**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Rafael - sede Centro Educativo Rural La Reina # 1, del municipio de San Rafael - Antioquia, código de plaza Nro. 12132, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **VERÓNICA MARCELA GARCÉS TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.123.606**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **VERÓNICA MARCELA GARCÉS TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.123.606**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Rafael - sede Centro Educativo Rural La Reina # 1, del municipio de San Rafael - Antioquia, código de plaza Nro. 12132, en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO ZULUAGA TERESA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.872.868** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **VERÓNICA MARCELA GARCÉS TORRES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

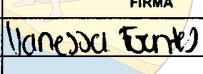
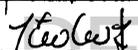
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		25/06/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		25/06/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-6-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002970

Fecha: 26/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO N°

“Por el cual se aclara y modifica el Decreto No. 2025070002773 del 24 de junio de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante el Decreto No. 2025070002773 del 24 de junio de 2025, se trasladó al señor **ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038415732, para la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS**

"Por el cual se aclara y modifica el Decreto No. 2025070002773 del 24 de junio de 2025"

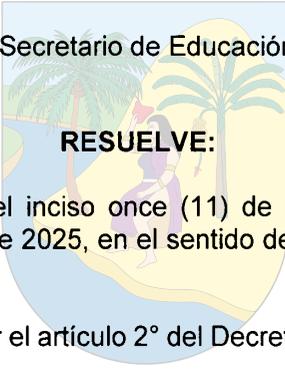
RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza No. 12357, del municipio de YALI.

Se hace necesario aclarar la parte motiva y modificar la parte resolutive del Acto Administrativo con radicado **2025070002773** del 24 de junio de 2025, en atención a que se cometió un error de digitación del Municipio al que fue trasladado el señor **ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, siendo el correcto el municipio de EL SANTUARIO, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. 12357

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el inciso once (11) de la parte motiva del Decreto No. **2025070002773** del 24 de junio de 2025, en el sentido de que el municipio correcto es **EL SANTUARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2° del Decreto Ibídem, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038415732**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. 12357, del municipio de **EL SANTUARIO**, en reemplazo del señor **LUIS FERNANDO CARMONA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98551143, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Temporal y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALBER ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° **2025070002773** del 24 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

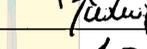
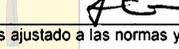
"Por el cual se aclara y modifica el Decreto No. 2025070002773 del 24 de junio de 2025"

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		26-06-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		26 JUNIO 2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070002971

Fecha: 26/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 129 de la Ley 2200 de 2022, dispone: **“ARTÍCULO 129. Vacaciones.** *La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.”*

Mediante Resolución S 2025060177530 del 25 de junio de 2025, se concedieron cinco (5) días hábiles pendientes de disfrute de vacaciones al Gobernador del Departamento de Antioquia por el período comprendido entre el 27 de junio de 2025 y el 4 de julio de 2025, ambas fechas inclusive.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.986.183**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, a partir del 27 de junio de 2025 y hasta el 4 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, estará disfrutando de cinco (5) días hábiles de vacaciones, aprobadas por Resolución S 2025060177530 del 25 de junio de 2025

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, código **001**, grado **00**, NUC Planta **0000**, ID Planta **4495**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

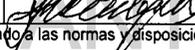
desempeñando, al doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.986.183**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, a partir del 27 de junio de 2025 y hasta el 4 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.458**, estará disfrutando de cinco (5) días hábiles de vacaciones, aprobadas por Resolución S 2025060177530 del 25 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializada – Dirección de Personal		25/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora de Personal		
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaria de Talento Humano		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002972

Fecha: 26/06/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020024265 del 20 de junio de 2025, la señora **DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.722.294**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de junio de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

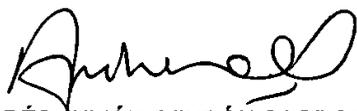
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.722.294**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070002973

Fecha: 26/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, titular del cargo **GERENTE (LNR)**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO - OFICINA PRIVADA, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA, del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2025 hasta el 21 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.785**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025060177328 del 24/06/2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, efectuar el encargo en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, titular del cargo **GERENTE (LNR)**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO - OFICINA PRIVADA, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA, del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2025 hasta el 21 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.785**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025060177328 del 24/06/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	<i>MLE</i>	25/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	<i>A</i>	25/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	<i>Martha Elena Cifuentes Rendón</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO

- 1 La Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "*Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas*"
- 2 Que el Título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren
- 3 Que las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto
- 4 Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos mediante oficio con radicado 2025020024365 del 20 de junio de 2025 solicitó la supresión de veintiun (21) empleos que se encuentran en vacancia definitiva
- 5 Que en consonancia con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza "*() Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizara la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático*", se debe propender por una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social, por lo que se hace relevante reducir los gastos de funcionamiento y lograr la racionalización del gasto público
- 6 Que conforme al estudio técnico, se hace necesario realizar la supresión de veintiun (21) empleos que se encuentran en vacancia definitiva, sin presentarse algún impacto negativo o afectación en la prestación del servicio ni en el modelo de operación por procesos
- 7 Que los empleos a suprimir, aunque fueron reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, no están migrados para la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, es decir, los cargos no se encuentran ofertados

*POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

para la actual convocatoria Antioquia III de la CNSC

8 Que conforme lo validado por la Dirección de Personal de la entidad, los empleos a suprimir no se encuentran provistos ni en proceso de convocatoria interna y están en situación de vacancia definitiva

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Suprimir en la planta global de empleos de la Administración Departamental la siguientes plazas de empleos

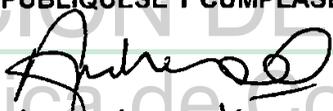
ORGANISMO	DEPENDENCIA	CODIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	470 - 01 - AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Carrera Administrativa	2000000235
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	480 - 03 - CONDUCTOR	Carrera Administrativa	2000000244
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	480 - 03 - CONDUCTOR	Carrera Administrativa	2000000263
SECRETARIA DE GOBIERNO	DESPACHO DEL SECRETARIO	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000000389
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE PASAPORTES	407 - 03 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000000457
SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ	DIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000000459
SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ	GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000000646
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	314 - 02 - TECNICO OPERATIVO	Carrera Administrativa	2000001058
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	314 - 02 - TECNICO OPERATIVO	Carrera Administrativa	2000001062
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	367 - 02 - TECNICO ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000001409
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	470 - 01 - AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Carrera Administrativa	2000001435
SECRETARIA DE HACIENDA	DESPACHO DEL SECRETARIO	407 - 05 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000003017

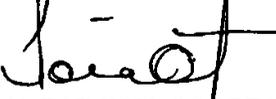
POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL*

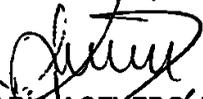
SECRETARIA DE AMBIENTE	DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO	314 - 02 - TECNICO OPERATIVO	Carrera Administrativa	2000003087
SECRETARIA DE GOBIERNO	DESPACHO DEL SECRETARIO	425 - 06 - SECRETARIO EJECUTIVO	Carrera Administrativa	2000003115
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	470 - 01 - AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Carrera Administrativa	2000003200
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	DIRECCION DE PROYECTOS E INVERSIÓN PUBLICA	407 - 07 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000003238
SECRETARIA DE AMBIENTE	GERENCIA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	440 - 04 - SECRETARIO	Carrera Administrativa	2000003994
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	DESPACHO DEL SECRETARIO	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa	2000004018
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	916 - 20 - CHOFER (T O)	Trabajador Oficial	2000004815
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	480 - 03 - CONDUCTOR	Carrera Administrativa	2000004959
SECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - EDUCACIÓN	440 - 04 - SECRETARIO	Carrera Administrativa	2000005924

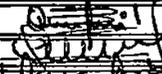
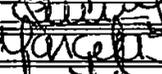
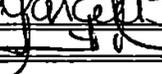
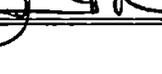
ARTÍCULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Graido	Director de Asesoría Legal y de Control Secretaria General		25/06/25
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico Secretaria General		25-06-25
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		24/6/25
Aprobó	Beatriz Elena Pabón Acevedo	Secretaria de Ambiente		24/6/25

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"

Aprobó	Mauricio Alvar Ramírez	Secretario de Educación	<i>Mauricio Alvar</i>	24 6 25
Aprobó	Ofelia Eloy Velásquez Hernández	Secretaria de Hacienda	<i>Ofelia Eloy</i>	24/06/25
Aprobó	Eugenio Enrique Prieto Soto	Director del Departamento Administrativo de Planeación	<i>Eugenio Prieto</i>	24 6 25
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Cerado	Secretario de Desarrollo Económico	<i>Manuel Naranjo</i>	24 6 25
Aprobó	Luis Fernando Francisco Begue Trujillo	Secretario de Gobierno	<i>Luis Fernando</i>	24 6 25
Aprobó	Luis Eduardo Martínez Guzmán	Secretario de Seguridad, Justicia y Paz	<i>Luis Eduardo</i>	24 6 25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002975

Fecha: 26/06/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 305 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 52 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de octubre de 2019, el señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.734, fue elegido alcalde popular del municipio de Amagá (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.
2. Que mediante decisión de primera instancia, la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro del proceso con radicado IUS – E - 2020 – 1571757 / IUC-D- 2020-396087, dispuso: “...**SANCIONAR** al señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.477.734, en su calidad de Alcalde del Municipio de Amagá, para el periodo 2020-2023, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de CUATRO (04) meses, los que con arreglo el inciso 2° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, no hay lugar a convertir en salarios mínimos, dado que el sancionado permanece en el cargo conforme al periodo constitucional para el cual fue electo”.
3. Que la anterior decisión fue confirmada, por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación.
4. Que mediante sentencia con radicado No. 11001031500020230683200 del 10 de marzo de 2025, el Consejo de Estado resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el disciplinado, declarándolo infundado, y convirtió la sanción de suspensión en el cargo que le fue impuesta por cuatro (4) meses, “al mismo número de salarios que devengaba el señor Leonardo de Jesús Molina Rodas para la época de la falta, equivalentes a veintidós millones quinientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos (\$22.562.168), a favor de la Alcaldía de Amagá, Antioquia”.
5. Que a través de oficio PRA-0926, radicado interno No. 2025010243609, la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia, al igual que la sentencia del Consejo de Estado, y solicitó al Gobernador de Antioquia hacer efectiva la sanción impuesta.
6. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, corresponde al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, conforme a las decisiones señaladas previamente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1°: Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Regional de Antioquia, y la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso con radicado IUS – E - 2020 –

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

1571757 / IUC-D- 2020-396087, en la cual se dispuso sancionar disciplinariamente a **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.477.734, en su calidad de alcalde del municipio de Amagá (Antioquia) para la fecha de los hechos, con suspensión de cuatro (4) meses, la cual, surtió el trámite del recurso de revisión ante el Consejo de Estado, quien convirtió la sanción en salarios mínimos que devengaba para la época de la falta.

ARTÍCULO 2°: El señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, deberá consignar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, la suma de veintidós millones quinientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos (\$22.562.168), a favor del municipio de Amagá (Antioquia), los cuales serán destinados a financiar programas de bienestar social de sus empleados, tal como lo ordena el Decreto 2170 de 1992, y presentar la constancia del pago a la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia. De no hacerlo, el municipio de Amagá procederá al cobro coactivo dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 3°: Remitir copia del presente Decreto a la División de Relacionamiento al Ciudadano, Grupo SIRI, Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, y al municipio de Amagá (Antioquia).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

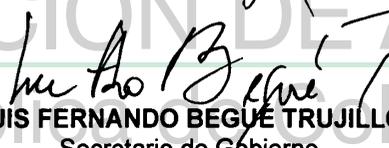
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

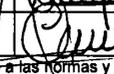
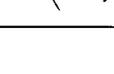


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales		17-06-25
Revisó:	Deisy Maribel Gutiérrez Bedoya Directora de Asuntos Institucionales		20-06-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		20/06/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		20-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

②

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

6. Que la Ordenanza 05 de 2020, adopta el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia 2020-2031 y establece en su artículo 13 la creación de una instancia para la coordinación, seguimiento y evaluación de la SAN, denominado Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN, reglamentada por el Decreto 2020070001541 del 24 de junio de 2020.
7. Que en el artículo 3 del Decreto 2020070001541 del 24 de junio de 2020, establece que el Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN, estará integrado, entre otros por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070004945 del 03 de diciembre de 2024, se delegó a la Doctora **LINA BERNARDA CASTRILLÓN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Directora Operativa de la Oficina Privada, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN.
9. Que mediante el Decreto No. 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 se incorpora a la Doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.708 en el cargo de Gerente de la Unidad de Programas Sociales del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Antioquia.
10. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, Gerente de la Unidad de Programas Sociales del Despacho del Gobernador, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.708, en su calidad de Gerente de la Unidad de Programas Sociales del Despacho del Gobernador, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

Parágrafo. La delegada presidirá las reuniones del Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-CODESAN.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070004945 del 03 de diciembre de 2024.

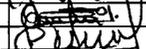
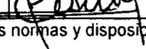
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		25/06/2025
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		26/06/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		25-06-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070002977

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes*

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones "

definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **ADRIANA MARIA CORDOBA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.683.748**, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL ENFASIS LENGUAJE, MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la **I.E MARIA AUXILIADORA** sede **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277; la señora CORDOBA ROJAS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinadora en vacante definitiva en la **I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 935, en reemplazo de **LUZ MILA GUZMÁN ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.241.239**, quien se le acepto la renuncia mediante Resolución N° 2025060170508 del 12 de mayo de 2025.

La señora **DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.630.763**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **ADRIANA MARIA CORDOBA ROJAS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **ADRIANA MARIA CORDOBA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.683.748**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ENFÁSIS LENGUAJE, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

municipio de CALDAS, plaza N° 935, en reemplazo de **LUZ MILA GUZMÁN ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.241.239**, quien se le aceptó la renuncia mediante Resolución N° 2025060170508 del 12 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.630.763**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA , como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA** sede **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277, mientras dure el encargo de la señora **ADRIANA MARIA CORDOBA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.683.748**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ADRIANA MARIA CORDOBA ROJAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Lorena Ramirez C.</i>	24/06/25
Revisó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta	<i>Martha L. Lindo Z.</i>	25/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	25/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison F.</i>	25-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián A.</i>	25-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002978

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*", "*Traslados por razones de seguridad.*"

Mediante fallo de Tutela emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba, con radicado N° 05 234 40 89 001 2025-00075 00 del 9 de junio de 2025, ordenó:

"SEGUNDO: En consecuencia, **ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, representada por el respectivo titular del despacho o quien haga sus veces que, dentro de del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*atender de fondo la petición de la señora **YENNI ANDREA OBREGÓN BUCURU** relacionada con su interés del traslado extraordinario a un municipio cercano a la ciudad de Medellín; realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior realizar en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente fallo, el traslado EXTRAORDINARIO, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, de la accionante y quien se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de docente, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba a este despacho, dentro de los tres días siguientes, una vez fenecido el término para el efecto.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **YENNI ANDREA ORTEGON BUCURU**, identificada con cédula de ciudadanía N°**30398716**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, MAGISTER EN EDUCACIÓN DOCENCIA, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica Primaria, para la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **E R LA MANGA**, del municipio de GIRARDOTA, plaza N°18883, en reemplazo de **MARTA EUGENIA CESPEDES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, quien pasa a otro municipio; la señora ORTEGON BUCURU, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de básica primaria, en la **C. E. R. JOSEFA ROMERO** sede **C. E. R. LLANO DE CRUCES**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARTA EUGENIA CESPEDES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, LICENCIADA EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel básica primaria, para la **C. E. R. JOSEFA ROMERO** sede sede **C. E. R. LLANO DE CRUCES**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282, en reemplazo de **YENNI ANDREA ORTEGON BUCURU**, identificada con cédula de ciudadanía N°**30398716**, quien pasa a otro municipio; la señora CESPEDES GARCIA, viene laborando como Docente de Aula en el nivel básica primaria, en la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **E R LA MANGA**, del municipio de GIRARDOTA, plaza N°18883.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YENNI ANDREA ORTEGON BUCURU**, identificada con cédula de ciudadanía N°**30398716**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, MAGISTER EN EDUCACIÓN DOCENCIA, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica Primaria, para la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **E R LA MANGA**, del municipio de GIRARDOTA, plaza N°18883, en reemplazo de **MARTA EUGENIA CESPEDES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTA EUGENIA CESPEDES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, LICENCIADA EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel básica primaria, para la **C. E. R. JOSEFA ROMERO** sede sede **C. E. R. LLANO DE CRUCES**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282, en reemplazo de **YENNI ANDREA ORTEGON BUCURU**, identificada con cédula de ciudadanía N°**30398716**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

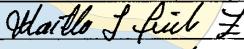
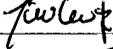
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		18/06/25
Revisó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		18/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070002979

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

*requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o*

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DAVID TABARES URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1.036.944.529**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel básica primaria, para la **I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO** sede **I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de GUARNE, plaza N° 10426, en reemplazo de **JAIME MONTES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.728.065**, quien paso como Directivo Docente Rector en encargo mediante Decreto N° 2025070002395 del 29 de Mayo del 2025.

Así mismo, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHOINER ANDRES MURRAY GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.028.030.766**, INGENIERO DE SISTEMAS, como Docente de Aula en el área de tecnología de informática, para la **I.E.R BUENOS AIRES** sede **I.E.R BUENOS AIRES- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15578, en reemplazo de **JOSE EDUARDO ROYETT ARGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.064.991.744**, quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Decreto N° 2024070000308 del 15 de enero del 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DAVID TABARES URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1.036.944.529**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA., como Docente de Aula, en el nivel básica primaria, para la **I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO** sede **I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de GUARNE, plaza N° 10426, en reemplazo de **JAIME MONTES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.728.065**, quien paso como Directivo Docente Rector en encargo mediante Decreto N° 2025070002395 del 29 de Mayo del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHOINER ANDRES MURRAY GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.028.030.766**, INGENIERO DE SISTEMAS, como Docente de Aula en el área de tecnología de informática, para la **I.E.R BUENOS AIRES** sede **I.E.R BUENOS AIRES- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15578, en reemplazo de **JOSE EDUARDO ROYETT ARGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1064991744**, quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Decreto N° 2024070000308 del 15 de enero del 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **JUAN DAVID TABARES URIBE** y al señor **JHOINER ANDRES MURRAY GOMEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Lorena Ramirez C</i>	26/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	26/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002980

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70527517**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN VERSIÓN INTERNACIONAL, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede E.R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15491; el señor **GÓMEZ ARGUMEDO**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 842, en reemplazo de **ALFREDO RAFAEL ÁLVAREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92536149**, quien pasó a otra entidad certificada efectuado mediante Resolución N° 2025060167054 del 21 de abril de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70527517**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN VERSIÓN INTERNACIONAL, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 842, en reemplazo de **ALFREDO RAFAEL ÁLVAREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92536149**, quien pasó a otra entidad certificada efectuado mediante Resolución N° 2025060167054 del 21 de abril de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ ARGUMEDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

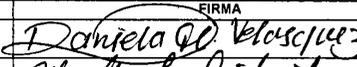
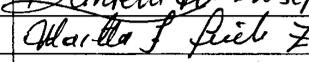
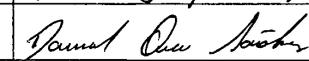
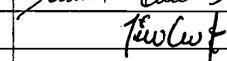
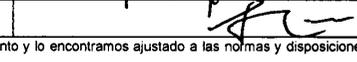
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		24.6.25.
Revisó:	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		24.06.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002981

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037390713**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2B y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. R. EL TAMBO, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8964; la señora ECHEVERRI CORREA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 640, en reemplazo de **JULIÁN ALBERTO MARÍN ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71879007**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Resolución N° 2025060174463 del 06 de junio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037390713**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2B y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 640, en reemplazo de **JULIÁN ALBERTO MARÍN ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71879007**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Resolución N° 2025060174463 del 06 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

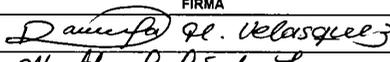
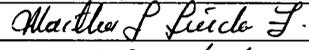
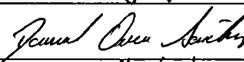
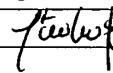
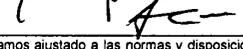
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25-6-25.
Revisó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		25-06-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002982

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.” “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",
"Traslados por razones de seguridad."*

Mediante Fallo de Tutela en segunda instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001 43 03 003 2025 – 00026 - 01 del 05 de marzo de 2025, confirmó:

"PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el día 03 de febrero de 2025, por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, tan pronto resulte una plaza vacante en los municipios propuestos por la señora **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, conforme al título de la docente e idoneidad del mismo, garantice el traslado extraordinario solicitado, si es del caso, mediante celebración de convenio interadministrativo."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43273968**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. COLOMBIA sede I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18902, en reemplazo de **HENRY YOVANY SANMARTÍN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039758224**, quien pasa a otro municipio; la señora **CALLEJAS CORREA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. DE JESUS sede I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13868.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **HENRY YOVANY SANMARTÍN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039758224**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE JESUS sede I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13868, en reemplazo de **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43273968**, quien pasa a otro municipio; el señor **SANMARTÍN SERNA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. COLOMBIA sede I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18902.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43273968**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. COLOMBIA sede I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18902, en reemplazo de **HENRY YOVANY SANMARTÍN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039758224, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HENRY YOVANY SANMARTÍN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039758224, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE JESUS sede I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13868, en reemplazo de **MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43273968, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

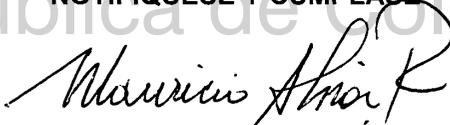
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

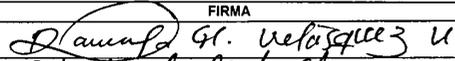
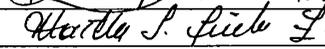
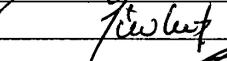
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25-6-25
Revisó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitaria - Líder de Planta		25-06-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002983

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

*educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ASTRID ELENA AYALA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563448**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PABLO VI sede I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3693, en reemplazo de **ANA CECILIA LOPERA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714466**, quien se encuentra en encargo como Coordinadora efectuado mediante Decreto N° 2025070002706 del 19 de junio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ASTRID ELENA AYALA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563448**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PABLO VI sede I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3693, en reemplazo de **ANA CECILIA LOPERA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21714466**, quien se encuentra en encargo como Coordinadora efectuado mediante Decreto N° 2025070002706 del 19 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ASTRID ELENA AYALA JARAMILLO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	24.6.25
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Universitaria Contratista	<i>Rosanny Reyes R.</i>	24.6.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	25/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	26.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002984

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070002737 del 20 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en su artículo ocho, numeral ciento ocho, se nombró en periodo de prueba al señor **JAIRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1085262742**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955, en reemplazo del señor SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228824, a quien se le termina el nombramiento provisional.

En atención a que el señor GONZÁLEZ SANTACRUZ, aporta su título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, para que sea reconocida en su nombramiento, por lo que se hace necesario modificar en su numeral ciento ocho del artículo ocho del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 8°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **06 de junio de 2025**:

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
108	1085262742	JAIRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTACRUZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R. BOCA DEL MONTE	C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA	Primaria	6955	SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ 32228824 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su numeral ciento ocho del artículo ocho del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 8°: Nombrar en Período de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **06 de junio de 2025:**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
108	1085262742	JAIRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTACRUZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R. BOCA DEL MONTE	C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA	Primaria	6955	SANDRA MILENA PATIÑO GÓMEZ 32228824 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JAIRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTACRUZ,** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvia Ramírez
MAURICIO ALVIA RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez Usme</i>	25.06.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	25.06.2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	25.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	25-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000565
Fecha: 19/06/2025



Tipo:
RESOLUCIONES



2025000565

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURÍDICA AL
"CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL FUTURO"**

EL GERENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 2025070002610 del 11 de junio de 2025, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que los afiliados al "CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL FUTURO", el día 15 de junio de 2024 aprobaron mediante acta de Asamblea de Constitución, aprobación de Estatutos y Elección de Dignatarios para un club Deportivo, la creación del club deportivo.
4. Que mediante Resolución N°0997 del 10 de diciembre de 2024, el Instituto de Deportes del Distrito de Medellín dispuso, *"Otorgar el reconocimiento al CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL FUTURO, por el termino de cinco (5) años, su práctica deportiva corresponde a ciclismo, Dicho termino comenzara a regir a partir de la firmeza del presente acto administrativo"*.
5. Que mediante Resolución N°002 del 16 de junio de 2024, el Órgano de Administración se procedió con la designación del tercer miembro de la comisión de disciplina y se estableció la estructura de este órgano el cual designo como presidente al señor Carlos Mario Betancur Vargas, como secretaria a la señora Ana Isabel Estrada del Valle, como tesorera a la señora María Paulina Mena Rentería y como miembro de la comisión de disciplina al señor Daniel Arcila Gómez.
6. Que mediante radicado 202502000060 del 09 de enero de 2025, el señor Carlos Mario Betancur Vargas en calidad del presidente del club, solicito ante Indeportes Antioquia el reconocimiento de la personería jurídica del club, solicitud a la cual se le realizaron varios requerimientos para completar los documentos relacionados con el proceso solicitado, los cuales fueron subsanados mediante los radicado 202502000609 del 07/02/2025, 202502001234 del 06/03/2025, 202502001306 del 11/03/2025, 202502004097 del 04/06/2025, 202502004319 del 11/06/2025, 202502004331 del 12/06/2025.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000565
Fecha: 19/06/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000565

7. Que el día 22 de mayo de 2025, la señora María Paulina Mena Rentería en calidad de tesorera del club, presento su carta de renuncia al órgano de administración.
8. Que mediante acta N°05 del 22 de mayo de 2025, el Órgano de Administración acepto la carta de renuncia de la señora María Paulina Mena Rentería y mediante la resolución N°002 del 22 de mayo de 2025 se designo al señor Marco Antonio Mejía Vanegas como tesorero del club.
9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, 520 de 2021, Ley 1946 de 2019, y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la personería jurídica al "CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL FUTURO" con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR sus estatutos aprobados por sus afiliados mediante acta de Asamblea de Constitución, aprobación de Estatutos y Elección de Dignatarios para un club Deportivo del 15 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR al señor CARLOS MARIO BETANCUR VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.670.242, como Representante legal, en su calidad del presidente del "CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL FUTURO", así mismo inscribir a los demás dignatarios:

NOMBRE	CARGO	DOC.IDENTIDAD
ANA ISABEL ESTRADA DEL VALLE	Secretaría	C.C 43.086.537
MARCO ANTONIO MEJÍA VANEGAS	Tesorero	C.C 71.596.882
WILDER ALEJANDRO CASTRILLÓN AGUDELO	Revisor Fiscal	C.C 98.577.016 T.P- 47883-T
LEÓN DARÍO CARDONA ARROYAVE	Comisión Disciplinaria	C.C 13.893.137
MARÍA VICTORIA MAZO MUÑOZ	Comisión Disciplinaria	C.C 43.516.356
DANIEL ARCILA GÓMEZ	Comisión Disciplinaria	C.C 71.647.228

El periodo de los dignatarios será de cuatro (4) años contados desde el 15/06/2024 hasta el 14/06/2028, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000565
Fecha: 19/06/2025



Tipo:
RESOLUCIONES



2025000565

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción del RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas, Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá allegar al instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNEY CARDONA ECHEVERRI
 Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		17/06/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		17/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicada: S 2025000577

Fecha: 24/06/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000577

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente (E) del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

La Liga de Deportistas con Discapacidad Visual de Antioquia "DIVISA", con NIT 900.652.587-3, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por Indeportes Antioquia mediante Resolución N° 00826 del 3 de septiembre de 2013.

A través de Oficios con Radicados R202502003270 del 9 de mayo de 2025 y R202502004261 del 10 de junio de 2025 el mencionado Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario actualmente en curso, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos de la Liga y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ BEDOYA**, identificada con C.C. N° 30.398.636, como Presidenta y Representante Legal de la Liga de Deportistas con Discapacidad Visual de Antioquia "DIVISA". Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.

Página 1 de 2

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000577

Fecha: 24/06/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000577

Secretaria	Elizabeth Cristina López Moreno	1.000.205.697
Tesorero	Nicolás Ruíz Lalinde	1.000.414.823
Revisor fiscal principal	Juan Pablo Mayo Restrepo	71.389.585 TP 140060-T
Revisor fiscal suplente	Rubén Darío Gómez Mazo	70.127.552 TP 154558-T
Comisión de disciplina	Cristián Camilo Moreno Chavarría	1.036.684.947
Comisión de disciplina	Jeison Alejandro Urrego Monsalve	1.020.428.172
Comisión de disciplina	Néstor Mauricio Nieva quintero	71.389.583

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos por lo que resta del actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 2 de mayo de 2029 según los Estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

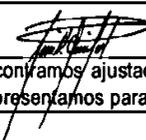
ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


FERNEY CARDONA ECHEVERRI
 Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Especializado (E) Oficina Asesora Jurídica		18/06/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo – Jefe Oficina Asesora Jurídica		24/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164908 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*